Constancia Secretarial: Medellín, 23 de marzo de 2023, le informo señora juez que, dentro de este proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, la parte demandada fue notificada por aviso, tal y como lo regula el artículo 292 del C.G.P y dentro del término de traslado para ello no dio respuesta a la demanda, lo anterior para los fines legales y pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00270
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Vista la constancia secretarial que antecede y notificada por aviso como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a fijar fecha para la **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento** de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día:

- **JUEVES PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA DE FORMA PRESENCIAL**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Testimonial: Se recibirá declaración a los señores LUISA FERNANDA PALACIOS GALEANO, NELSON ALEJANDRO PALACIOS GALEANO, MARGARITA MONSALVE VASQUEZ, YESICA JOHANA DUQUE GALEANO Y ELKIN DE JESUS GALEANO MONTOYA.

Se insta a la parte demandante, para que se sirva remitir vía correo certificado, el contenido de este auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7b20a8efa999ed482e69db0f0e759d64634df371308ec872283ec448b1a1a7**
Documento generado en 24/03/2023 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica